



**SWG - UTREIN**

SELF WORKERS GLOBAL  
UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA INFORMAL-IBEROAMERICANA

## **Comunicación 2024**

### **PROPUESTAS RENOVADORAS DE POLITICAS PARA LOS CUENTA PROPIA**

#### **Nota 4**

### **EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA EN LAS NUEVAS CONSTITUCIONES NACIONALES LATINOAMERICANAS**

**Oscar Silva,  
UTREIN, enero 2024**

En la reforma a las Constituciones Nacionales en países latinoamericanos, durante el ciclo 1999-2008, se encuentran otros antecedentes importantes al momento de reflexionar sobre formas institucionales de reconocimiento de los derechos de los trabajadores por cuenta propia.

Es el caso de las nuevas Constituciones de:

- Venezuela, 1999
- Ecuador, 2008
- Bolivia, 2009

## 1.Venezuela, 1999

Afirmación de tipo general: “toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa, y le garantice el pleno ejercicio de ese derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo”.

A continuación se agrega: “la ley adoptará medidas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes”.

II.Ecuador, 2008

}

Sección tercera

Formas de trabajo y su retribución

Art. 325.

El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Art. 329.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo.

Art. 331.

El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Art. 333.

Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares.

El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios

para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.

La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.

### III. Bolivia, 2009

#### Art.47.II.

Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económico-financieros para incentivar su producción.

Art 51.

VII. Las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia tienen el derecho a organizarse para la defensa de sus intereses.

Art. 54.

III: Las trabajadoras y los trabajadores, en defensa de sus fuentes de trabajo y en resguardo del interés social podrán, de acuerdo con la ley, reactivar y reorganizar empresas en proceso de quiebra, concurso o liquidación, cerradas o abandonadas de forma injustificada, y conformarán empresas comunitarias o sociales. El Estado podrá coadyuvar a la acción de las trabajadoras y trabajadores.

Art. 55.

El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley.

